

.OTRA DIRECCIÓN

BOLETIN OFICIAL DE MADRID

१६६

PARTE OFICIAL

Autos de prisión y diligencias que se han de hacer en el caso de la muerte de un preso en prisión.

La Reina nuestra Señora (Q. B. S. Q.) y una amplia familia Real
y su corte, continúan sin pergeñad en su imperio tan grande
en esta corte. Los consejeros y sus contradictores. Díos les
diga la verdad.

CONSEJO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Circular

A la hora designada en el orden establecido el dia de hoy, y en medio del orden mas completo, la apertura de las Cortes constituyentes de la Nacion. En este acto solemne se dignó S. M. la Reina pronunciar el siguiente discurso, que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma.

Madrid 8 de noviembre de 1854.—Luis Sagasti.
Discurso pronunciado por S. M. el Rey y don O. G. S. en el solemne acto de aprobación de las Cortes constituyentes del Reino, el dia 8 de noviembre de 1854.

Primeros pasos en el arte de pintar y escultura
que se dieron en la Escuela de Bellas Artes de Madrid
Jueves 9 de Noviembre de 1884.
Comunicares a las autoridades locales los resultados

Vosotros venis a cercar el abismo de las luchas y
de las discordias, ordenando y decretando la ley sue-
cional que nos ha de separar de la patria. Vosotros de-
cid que se nos quita la representación en el Congreso, que es
en la historia, Y vosotros resolvísteis que (1812) el 26 de
septiembre de los años 1812 y 1813, los diputados
de la Corte Suprema de Justicia, diputados de la Asamblea
General de los Estados, se reunirían en la capital de la
República, con plenos poderes para dictar la Constitución.
Y vosotros mandáis a los diputados que se reunieran el 28 de
septiembre de 1812, y no os oímos decir lo
que vosotros pasaduramente queríais. Pero, si hubiésemos
seguido las órdenes que nos dieron, habríamos recordado
cordar desastres e insurrecciones que nos han hecho
miserables. Disputados, tristes y desgraciados por parte de la vida
política que nos abría. Quisimos creer que los
legisladores de este lado de Europa, o más confundidos o
plena y absoluta que tuviera el patriotismo de vuestra
ilustración sean tan altos y tan secundos como lo ha
menester nuestra querida España. Y ya que esta ha
asombrado á la Europa tantas veces, con sus destinos
providenciales, arrancando también su admiración, ha
presentándola el cuadro consolador que ha sido
vez, nuestra gloria y nuestra ventura; una Reina que
nos ha dado sin vacilar en brazos de su Pueblo; un
Pueblo, que asegurando sus libertades, respondió a la
decisión de su Reina como el más bravo al combate;
algo, el más caballeroso de los pueblos. Los
que

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Con el plausible motivo de la reunión de las Cortes constituyentes, oido el Consejo de ministros, vengo en decreto:

Artículo 1.º Relego al olvido y amnistía de los sucesos ocurridos en el mes de agosto último y de todas sus consecuencias.

Art. 2.º En virtud de lo contenido en el anterior, serán inmediatamente puestos en libertad, libremente y sin responsabilidad, y conservarán el pleno ejercicio de sus derechos, el respeto a sus personas y a sus bienes, las Diputaciones provinciales prenudidos en ellos, sobreseyéndose en todas las causas que se sigan a resultas de los mismos sucesos.

Art. 3.º Para la ejecución del presente decreto comunicarán las ordenes oportunas los ministerios a que corresponda.

Dado en Palacio a 7 de noviembre de 1854.—Está rubricado por el presidente del Consejo de Ministros, D. Baldomero Espartero, y fechado el 7 de noviembre de 1854, con la siguiente nota: «En el año de 1854 se ha redactado el decreto de amnistía de los sucesos ocurridos en el mes de agosto, y se ha remitido a la Reina para su firma. El Sr. Gobernador de la provincia de...»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Y quedando en la Subsecretaría.—Negociado de Restablecimiento de 5 de febrero de 1823 por Real decreto de 7 de agosto último, y con el fin de evitar los conflictos que podrían ocurrir entre los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales respecto al lugar que tuviesen ocupado con anterioridad en cada población a cualquiera clase de Poder público, la Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar se cumpla lo dispuesto en el art. 285 de la Constitución, que concede el lugar preferente a las Diputaciones provinciales quedando de derogada la Real Ordenanza de 27 de febrero de 1846, que establecía estas corporaciones que corresponden a las Fuerzas y Poderes públicos.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 5 de noviembre de 1854.—Señor Gobernador de la provincia de... y en quanto al otro rubro no se ha hecho cumplimiento.

He dado cuenta a la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas a este Ministerio por varios Gobernadores de provincia, consultando si restablecido el 18 de marzo de 1823 debe o no considerarse vigente el Real decreto de 27 de marzo de 1850, por el que se marcan las reglas que han de observarse cuando se proceda contra los funcionarios dependientes de la Administración; y enterada S. M. ha tenido a

mandar, que por ahora, y hasta la resolución de las Cortes, se cumplan los trámites establecidos en el citado Real decreto, sustituyendo a los suprimidos por la Constitución, en el uso de las atribuciones que corresponden, las Diputaciones provinciales.

Con lo que lo digo a V. S. para su conocimiento y correspondientes. Dios guarde a V. S. Madrid 2 de Noviembre de 1854.—Sr. Gobernador de la provincia de....

ORDEN DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA. Madrid 2 de Noviembre de 1854.—En virtud de lo establecido en el artículo 1.º del decreto de 27 de marzo de 1850, de restablecimiento de las Diputaciones provinciales, de todas las clases que ha recibido la Milicia nacional, para con este dato poder hacer de un modo equitativo los repartimientos sucesivos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar remita V. S. con la mayor brevedad posible, mediante una nota, que exponga

ciadamente las armas de cada clase entregadas á la fuerza ciudadana en cada uno de los pueblos de esa provincia.

ORDEN DE LA GOBERNACIÓN

Si no se hayan reunidos los datos suficientes en ese momento, las autoridades militares ó de cualquier otro funcionario público que (pueda) disponga de los mismos, De Real orden que se haga lo que sea necesario para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1854.—(Llamada a la Gobernación de la provincia de....)

en el MINISTERIO DE FOMENTO. A la vista de lo establecido en el artículo 1.º del decreto de 27 de marzo de 1850, de restablecimiento de las Diputaciones provinciales, de las Cortes convocadas en el año de 1854, y en el acuerdo de la Comisión de Hacienda, en el que se establece el sistema métrico-decimal, han estorbado hasta el presente que tenga ejecución y cumplimiento la ley votada en Cortes y establecida por la Real Ordenanza de 27 de marzo de 1846, pero debiendo el Gobierno corresponder á la confianza de S. M., y acatar y cumplir cuanto antes sea posible la voluntad de las Cortes he creído que debía llamarlos anteables de tan grave cuenta oviéndole asistido, y resultado lo que no se retrase en lo que depende del Ministerio de su cargo, ni estableciera del todo el sistema métrico-decimal, he dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), y en su virtud se ha servido resolver que se establezca en el Ministerio de Hacienda, dentro de lo más breve tiempo que sea posible, el sistema métrico-decimal, lo que se establecerá para plantearlo. Y en especial el próximo tiempo S. M. ha de tener en consideración las diligencias puestas

comisiones y se han establecido que el presidente
E. a este ministerio le ha propuesto en junio de 1853, se ha
dignado mandar que signifique á V. E. la convenien-
cia de que reuna dicha comision á fin de que informe
á la mayor brevedad cuanto se requiere y deseza so-
bre la ejecucion de los obstáculos que puedan oponerse
al establecimiento del expreso sistema monetario
cima que exige su pronto observacion en la que la
mision que deben tenerse presentes al formar el go-
bierno el reglamento de ejecucion de la citada ley de
pesas y medidas.

Adjunto Real orden te dirijo la Vizcaya para su idoneidad
y cumplimiento. Díos guarde a V. E. muchos
años. Madrid, 4 de noviembre de 1854.—Luxón.—St.
D. Vicente Sancho, Presidente de la comisión encar-
gada de informar sobre las medidas necesarias para
poner en ejecución la ley de pesas y medidas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dado en Palacio a tres de Noviembre de mil
ochocientos sesenta y seis. — Está suscrito
de la Real mano.— El Ministro de Gracia y Justicia,
José Alonso. Hizo saber que quedaba asumida la
queja de médico cirujano que se presentó
para la plaza de Fiscal de la Audiencia de Burgos,
vacante por haber declarado cesante a D. Mat-
tuan de Burgos y Bueno, vengo en nombrar a D. Ma-
riano García Cembreros, cesante de igual destino de
la de Valencia,

Dado en el Palacio de los de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro. Esta rubricado de la Real mano. — El Ministro de gracia y Justicia, José Alonso. — La copia que se adjunta es la que el señor

Vengo en declarar cesante con el sueldo y honores
que por clasificación lo correspondan á D. José Lo-
renzo Figueroa, Fiscal de la Audiencia de Pamplona.
en el Palacio a tres de Noviembre de mil
ochocientos cincuenta y cuatro.—Este
la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Jo-
sé Alonso.

[View Details](#)

- oviñado en Panamá el 22 de Noviembre de mil ochenta y
seis y publicado el 24 de la misma fecha. — Esta publicación ha
quedado solamente en el Archivo del Consulado de Panamá.
Alonso.

Vengo en declarar cesante con el sueldo y honores que perdi la fijacion lo correspondiente a Manuel Martin Lozar, Fiscal de la Audiencia de Valladolid.

Dado en Palacio á tres de noviembre de mil ocho-cientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

ANSWER = **ANSWER**

este su auto definitivo y por lo que se sigue de lo que dice el escrito
y quedó y firmó el referido señor Juan de que dos
fdo. — Vicente Blanco de Córdoba, — Carlos López de
Navarro. — Año de 1860.

Y habiéndose ausentado Gregorio Rodriguez, por lo que, é ignorarse su paradero, no ha podido notificárselle el anteriormente; en virtud de la providencia de este tiempo ha quedado inserta en el presente anuario en los periódicos oficiales el fin de que pueda llegar a noticia de aquel y que le sirva de notificación, paraando del mismo perjuicio que si se le hubiere hecho en su persona.

PÁRTÉ NO OFICIAL

Dado en Potosí a diez de noviembre de mil ochenta y seis.—**NUNCIOS.**—y sin embargo se han
cavado zanjas y se observa que la tierra es
muy seca.—El Ministro de Hacienda y Fomento
Con superior permiso del Exmo. Sr. Goberna-
dor se arrienda en pública subasta las yerbas de in-
vierno del soto Torreoton y Caleriza, pertenecientes á
los propios del pueblo de Tofremocha de Ceada, y para
la presente temporada, cuyos dos remates tendrán e-
fecto los días 12 y 13 del corriente mes de noviem-
bre de doce á dos de la mañana en la sala consistorial,
bajo el apercigo de condiciones que estarán desman-
fiesto en el acto del remate.

A virtud de autorización de la Excmá. Diputación provincial de Madrid, se saca á pública subasta por el ayuntamiento constitucional de Villarejo de Salvanés, la corta y roza de leñas de encima mala parda de las tres cuartas partes de la dehesa titulada Pozo Lobo, pertenecientes al comun. de vecinos de dicha villa; habiendo sido tasadas por los empleados del ramo de montes en la cantidad de 33,000 rs. vñ. Quien quisiera interesarse en dicha subasta, sin que se admite menor cantidad, comparezca ante el expresado ayuntamiento, en cuya secretaría se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y auremate se celebrará el domingo 12 del corriente mes de noviembre de diez á doce de su mañana en las salas capitulares, admitiéndose en dicho caso la mejora legal de la quinta parte y sobre ella pujas á la llana en el término de las veinte y cuatro horas siguientes, y de interpónese se celebrará segundo remate á la propia hora y en el mismo sitio, todo en cumplimiento de lo prevenido en la ordenanza vigente de montes. AÑO DE 1881.

-MADRID.—*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, núm. 42.*

hora de once á doce y sus respectivas vacaciones al bajo
el pliego de condiciones que esté de manifiesto. . . .
- - - - - El acoplamiento constitucional de Rivas de Jat-
rame ha señalado los días 12 y 13 del corriente mes
de noviembre de diez á doce de la mañana para el re-
mito de las yerbas de invierno de los prados de sus
propiedades porque se convocó para que el que guste in-
tgrese y se acuerde en dichos días de señalar lo que
se y el abetío si se quiere dejarlo

No habiéndose presentado el propietario para la subasta del arrendamiento por cuatro años del molino aceiteiro de los propios de la villa de Arganda, se ha señalado para su remate el dia 30 del corriente mes de noviembre de diez a doce de la mañana en la casa consistorial de dicha villa.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Carabaña, en virtud de autorización superior, ha tenido á bien determinar que el dia 12 del corriente mes de noviembre, de diez á doce de su mañana, se verifique en la casa consistorial de la villa, la subasta de los pastos de invierno existentes en los bienes de propietario objetos á los órdenes siguientes y condiciones que se tienen y tendrán á la vista:

D. Sebastián de la Torre Ortega, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa, y sello de Gobierno.—En su nombre el ob-

Hago saber que hallándose vacante una de las dos plazas de médico cirujano titular de esta población, ha acordado esta corporación, asociada al efecto con igual número de mayores contribuyentes, proveérlo, y que al efecto se convoquen aspirantes por término de 30 días, contados desde el en que se inserte el anuncio en el Boletín oficial. Su dotación es de 800 ducados por la asistencia en ambas facultades a todo el vecindario, por los casos de quintas y causas de oficio en que no puedan hacerse efectivas las costas.

ADVERTENCIA: Asegúrate de que las personas con el sarscov-2 y polluelos
deberán clasificarse en la categoría D. José Ilo-

Están de venta los estados para esfender los amillaramientos. — [Copia de un folio de la colección de los Estados Unidos de América, que se conserva en la Biblioteca del Congreso.]

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de trabajo

22. *Triglochin* *radicans* 38. *algae* *3* *bulbos* *ann.* *separata*

Cobado de 16.12 a 17.12 se vende a 2000

Algarrobas. de 28
M. José María de la
M. José María de la

Madrid 3 de noviembre de 1854.
calle de la Madre de Altagracia, 42.

Calle de la Madera Alta, num. 42.